



032 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 032

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de JULIO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LHB-11031	RIOSUCIO MINERIA S.A.S		11/07/2019	361	... "Concepto Técnico No. 325 de 29/03/2019 Aprobar el Formato Básico Minero FBM anual 2018 (FBM2019030438389), diligenciado a través del sistema Integral de Gestión Minero - SI.MINERO del MINMINAS El titular del contrato de concesión LHB-11031, se encuentran al día con los Formatos Básicos Mineros hasta el 2018 – anual. Aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43-101004196, presentada mediante radicado 20199090315772 del 21/02/2019, con vigencia hasta el 04/02/2020. Requerir a los titulares bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los soportes del trámite de formalización minera de las explotaciones no autorizadas (ilegales) que hay dentro del polígono otorgado, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 325 de 29/03/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del canon superficiario correspondiente al quinto año de la etapa de exploración por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y



						CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$6.594.727), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 325 de 29/03/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a los titulares bajo la causal de caducidad, de conformidad con el literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras - PTO, según lo dispuesto en el numeral 7.4 del contrato de concesión minera, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico concepto No. 325 de 29/03/2019 Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a los titulares bajo la causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la licencia ambiental e inicie el trámite de consulta previa, según lo dispuesto en la cláusula 5 del contrato de concesión minera, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico concepto No. 325 de 29/03/2019 Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	013-15111	RUBEN DARÍO VELASQUEZ LONDOÑO		12/07/2019	364	... "concepto técnico PARMZ No. 369A del 16/05/2019 Remítase las modificaciones hechas al PTO, allegadas mediante radicado No. 20199090326512 de 6/11/2019, para evaluación técnica.

						Remítase el recibo de pago allegado mediante radicado No. 20199090327492 de 6/25/2019 para su eventual aprobación. Requerir a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que renueve la la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 369A 16/05/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LH0188-17	DIGNA DOLORES OSORIO AYA		12/07/2019	365	... "Concepto Técnico No. 295 de 22/03/2019 Requerir al titular bajo causal de multa , de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO el FBM Anual junto con su plano de labores del año 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 295 de 22/03/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Remítase el pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2018 allegado mediante radicado 20189090304082, para su aprobación Remítase el pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 allegado mediante radicado 20199090321742 para su aprobación. Requerir a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que renueve la la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico 295 de 22/03/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



					Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal i) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico 295 de 22/03/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Clasificar según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente se clasifica el título No. LH0188-17 como PEQUEÑA MINERÍA. Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los I y II Trimestres del año 2018 para el mineral Grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico 295 de 22/03/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalías del I Trimestre del año 2018 para el mineral de Arena de río por valor de SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 74), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico 295 de 22/03/2019. Para lo cual se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
--	--	--	--	--	--



						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	769-17	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		23/07/2019	375	... "Concepto Técnico No. 383 de 10/06/2019 REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. 769-17, bajo Apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el <u>Formato Básico Minero Semestral del 2018</u>, teniendo en cuenta los volúmenes de producción declarados en regalías del primer y segundo trimestre de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 383 del 10 de junio de 2019; para ello se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente formato básico minero anual del 2018, junto con el plano de labores mineras correspondiente para esta anualidad. Esta información debe ser diligenciada en la plataforma del SI. MINERO, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto técnico No. 383 del 10 de junio de 2019; para ello se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del contrato de concesión 769-17, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2011, para que realice la modificación del PTO y justifique el NO acogimiento al PTO aprobado, según lo dispuesto en el concepto técnico No 383 del 10 de junio de 2019. Lo anterior en consideración a que desde el inicio de la etapa de explotación (2011), las producciones declaradas por el titular han sido muy inferiores a lo aprobado, estando por el orden de un 20% de la producción aprobada para éste contrato. Para dar cumplimiento a dicha obligación, se le otorgará un plazo de



					treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad según lo preceptuado por el artículo 112 literales d) y g) de la ley 685 de 2.001, el ajuste al pago de las regalías correspondientes al año 2018 de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No 383 del 10 de junio de 2019. A los anteriores pagos se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de consignación. APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43101004205 con fecha de vigencia 13 de febrero de 2019 al 13 de febrero de 2020 y un valor a asegurar de \$40'898.842, toda vez que esta cumple con lo requerido en el auto 029 del 5 de febrero de 2019, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No 383 del 10 de junio de 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO	784-17	ALFONSO PARRA DE LOS RIOS.		22/07/2019	374	Concepto Técnico No. concepto No. 389 de fecha 12/06/2019 "[...] 2.1.1. REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2015, III y IV trimestre de 2017. Este requerimiento se realizó previamente para los trimestres relacionados en el año 2015 mediante Autos PARMZ-017 del 15 de enero de 2018, PARMZ-137 del 18 de julio de 2018 y PARMZ No. 050 del 18/02/2019, y para el trimestre relacionado al año 2017, se insistió su cumplimiento en los dos últimos (PARMZ No. 137 del 18 de julio de 2018 y PARMZ No. 050 del 18/02/2019). Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad. 2.1.2. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2018, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en mora en el cumplimiento de estas obligaciones. Este requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMZ No. 050 del 18/02/2019. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.3. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 y I trimestre del 2019 teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en mora en el cumplimiento de estas obligaciones. Para lo cual se le
------	--------	----------------------------	--	------------	-----	--



					concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.4. REQUERIR por ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental al contrato, o, en su defecto constancia de los tramites adelantados para su obtención, la misma no podrá contar con una fecha de expedición mayor a noventa (90) días. Este requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMZ-017 del 15 de enero de 2018, PARMZ No.137 del 18 de julio de 2018, PARMZ-129 del 22 de marzo de 2018 y PARMZ-050 del 18/02/2019. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad. 2.1.5. REQUERIR por ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - la renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3 del Concepto Técnico N°389 de 2019. Este requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMZ-017 del 15 de enero de 2018, PARMZ No.137 del 18 de julio de 2018 y PARMZ-050 del 18/02/ (notificado en el Estado 07 del 22 de febrero de 2019). Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad. Sobre el particular, deberá tener en cuenta: “[...] Beneficiaria: “AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA” NIT. 900.500.018-2
--	--	--	--	--	---



						Tomador: ALFONSO PARRA DE LOS RIOS Asegurado: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2 Vigencia: Anual Cálculo del Monto a Asegurar: Producción: 13.200 m3/año material de construcción (8400 m3 gravas y 4800 m3 arenas) Precio referido UPME año 2.019 (gravas): \$18.580,04 / m3 Porcentaje: 10% Monto a asegurar (gravas): =8.400 m3/año* \$18.580,04/m3 * 0.1 = \$ 15.607.234 Precio referido UPME año 2.019 (arenas): \$19.762,07 / m3 Porcentaje: 10% Monto a asegurar (arenas): =4.800 m3/año* \$19.762,07/m3 * 0.1 = \$ 9.485.794 MONTO A ASEGURAR = \$ 25.093.028 [...] (Ver concepto técnico PARMZ No. 389 12/06/2019). 2.1.6. REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación de los FBM correspondientes al I semestre y anual de 2015, requeridos previamente mediante Autos PARMZ-017 del 15 de enero de 2018 (notificado el 16 de enero de 2018), PARMZ-137 del 18 de julio de 2018 (notificado en Estado No. 040 del 23 de julio de 2018) y PARMZ No. 050 del 18/02/2019 (notificado en el Estado 07 del 22 de febrero de 2019). Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad. 2.1.7. REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación del FBM correspondiente a I semestre de 2018, obligación que a la fecha se encuentra en mora en el cumplimiento, requerido previamente por auto PARMZ
--	--	--	--	--	--	--



						No. 050 del 18/02/2019 (notificado en el Estado 07 del 22 de febrero de 2019. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.8. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – para que presente a través de la plataforma SI MINERO el formato básico minero anual del 2018. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.9. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – para que presente el formato básico minero semestral del 2019. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.10. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad contemplada en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el informe de visita de fiscalización integral No. 026 del 05 de marzo de 2018, con traslado mediante Autos PARMZ No. 129 del 22 de marzo de 2018 y PARMZ No. 050 del 18/02/2019 (notificado en el Estado 07 del 22 de febrero de 2019). Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
AUTO	377	LEON DENIS DUQUE PATIÑO		22/07/2019	377	Conceptos Técnicos Nos. 327 del 1 de abril y 390 del 12 de junio de 2019.



					“...2.1.1. REQUERIR al titular bajo el apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - la modificación de los FBM correspondiente a I semestre de 2017 y I semestre de 2018, teniendo en cuenta que se debe declarar la producción de grava y arena en cada periodo. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2. REQUERIR al titular bajo el apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - la modificación del FBM anual de 2017, teniendo en cuenta que no tiene diligenciados los incisos B.4 Reservas y recursos, y B.5 Capacidad instalada y recuperación en mina y planta, de acuerdo al PTO aprobado; adicionalmente, el titular declaró únicamente la producción de arena en el inciso C. Producción y ventas. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.3. REQUERIR al titular bajo el apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que diligencie el Formato Básico Minero anual de 2018, junto con el plano de labores correspondiente a esta anualidad en la plataforma SIMINERO. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.4. REQUERIR por ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - la renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3 de los Conceptos Técnicos Nos. 390 del 12 de junio y 327 del 1 de abril de 2019. Este requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMZ-015 del 15 de enero de 2018 (Notificado en estado No. 002 de enero de
--	--	--	--	--	---



					2018). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad. Sobre el particular, deberá tener en cuenta: [...] Beneficiario: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2 Tomador: LEON DENIS DUQUE PATIÑO Asegurado: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2 Vigencia: Anual Calculo del monto a asegurar: Producción: Gravas 8323,2 (m3) + Arenas 6076,8 (m3) Precio referido UPME: 19241,39 \$/m3 Gravas y 20465,49 \$/m3 Arenas Porcentaje: 10% Monto a asegurar = \$28.451.463 (Ver conceptos técnicos PARMZ Nos. 327 del 1 de abril y 390 del 12 de junio de 2019). 2.1.5. REQUERIR por ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas -la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental al contrato, o, en su defecto constancia de los tramites adelantados para su obtención, la misma no podrá contar con una fecha de expedición mayor a noventa (90) días. Este requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMZ No. 014 del 11 de enero de 2017 (notificado por estado 003 del 18/01/2017), PARMZ No. 503 del 12 de septiembre de 2017 (notificado por estado 051 del 15/09/2017), PARMZ-015 del 15 de enero de 2018 (notificado en estado 002/012018) y PARMZ-130 del 22 de marzo de 2018 (notificado en estado 016 del 23/03/2018). Para lo cual se le concede un <u>término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del
--	--	--	--	--	--



					siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el trámite de caducidad. De lo anterior, se INSTA a Corporcaldas, para que con destino a este proceso, se sirva certificar los trámites que ha realizado el titular del contrato de concesión. No. 800-17, en la consecución de la licencia ambiental del referido contrato. 2.1.6. REQUERIR nuevamente al titular al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685– Código de Minas - la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2016, I, II y III trimestre de 2017. Este requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMZ No. 015 del 15 de enero de 2018 (notificado en estado 002/012018). Para lo cual se le concede un <u>término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.7. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685– Código de Minas - la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018 y I trimestre 2019, este último en virtud del concepto técnico No. 390 del 12 de junio de 2019. Para lo cual se le concede un <u>término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.8. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad contemplada en el artículo 112 de la Ley 685– Código de Minas –el cumplimiento de las recomendaciones realizadas mediante visita de fiscalización integral No. 027 del 06 de marzo de 2018, con traslado mediante auto No. 130 del 22 de marzo de 2018. Para lo cual se le concede un <u>término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 14 de 14

						del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 23 de JULIO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATINO VELASQUEZ
 Coordinador - Punto de Atención Regional Manizales